



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0122 - 2023-MPH-GM**

Huaral, 04 de julio del 2023

### **EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**

#### **VISTOS:**

El Expediente Administrativo N° 07297 -2023, de fecha 09 de marzo del 2023, que contiene el recurso de apelación presentado por la señora **THEIJAR JACKELINE HUAYTA RIVERA**, Resolución de Sanción N° 00069-2023- GFC- MPH, Informe Legal N°294-2023-MPH/GAJ; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, esto es concordante a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, donde se señala que: "Autonomía: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico." Es así que la autonomía municipal puede definirse como la capacidad que tienen las municipalidades en asuntos políticos, económicos y administrativos, ejerciendo de manera independiente, pero en el marco de la Ley, competencias y funciones que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución del Estado.

Que, mediante Acta de Fiscalización N°013262 de fecha 08 de octubre del 2022, el Inspector Municipal de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, dejó constancia que se apersonó a la dirección siguiente: Calle Derecha N°546, distrito y provincia de Huaral, en el cual se verifica que el establecimiento no contaba con el permiso para toldos, por tal motivo se le impone la Notificación Administrativa de Infracción N°007043, con código **N°61084 "Instalación de toldo sin contar con la autorización municipal correspondiente"**.

Que, mediante la Notificación Administrativa de Infracción N°007043, realizada al Administrado el día 08 de octubre de 2022, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador, dio inicio al procedimiento administrativo sancionador en contra de la Administrada, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe Final de Instrucción N°037-2023-MPH/GFC/SGFC de fecha 02 de febrero de 2023, la Subgerencia de Fiscalización y Control recomienda declarar responsable a la Sra. Theijar Jackeline Huayta Rivera, por haber incurrido en la comisión de la Infracción de Código **N°61084 "Instalación de toldo sin contar con la autorización municipal correspondiente"**.

Que, mediante Resolución de Sanción N°00069-2023-GFC-MPH, de fecha 23 de febrero de 2023, la Gerencia de Fiscalización y Control, sanciona al Administrado, con una multa administrativa equivalente a S/ 1,380.00 (Mil Trescientos Ochenta con 00/100 Soles), por la comisión de la Infracción de Código N°61084 "Instalación



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0122 - 2023-MPH-GM

de todo sin contar con la autorización municipal correspondiente", de acuerdo a la Ordenanza Municipal N°023-2017-MPH; documento notificado el día 24 de febrero del 2023, conforme obra en el expediente.

Que, mediante Expediente N°07297 de fecha 09 de marzo del 2023, el administrado presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción N°00069-2023-GFC-MPH, de fecha 23 de febrero de 2023.

Que, Sobre el particular, debe de indicarse que todo administrado tiene derecho a contradecir administrativamente algún acto administrativo que supone viola, afecta o desconoce sus derechos, en la forma establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444° Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante, T.U.O. de la Ley N° 27444), disposición concordante con el artículo 217.1 que dispone que; *"Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*.

Que, de acuerdo a la norma invocada, se entiende que los recursos administrativos constituyen un mecanismo de defensa de los derechos de los administrados, permitiéndoles cuestionar los actos de la administración pública que hubieran sido dictados sin cumplir con las disposiciones legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos y fundamentos expuestos por los administrados, todo ello siempre y cuando el recurso interpuesto cumpla con las formalidades y plazos que establece el T.U.O. de la Ley N° 27444.

Que, sobre el presente caso, se tiene en cuenta que, mediante Expediente N°07297 de fecha 09 de marzo del 2023, el Administrado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción N°00069-2023-GFC-MPH, de fecha 23 de febrero de 2023, por el cual se sanciona al administrado, con una multa administrativa equivalente a S/ 1,380.00 (Mil Trescientos Ochenta con 00/100 Soles), por la comisión de la Infracción de Código **N°61084 "Instalación de todo sin contar con la autorización municipal correspondiente"**.

Que, habiéndose realizado la lectura y revisión de los fundamentos de hecho en el cual el administrado indica que amparándose en el art. 142 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, ofrece como medio de prueba la notificación administrativa de Sanción N°007043 de fecha 08 de octubre de 2022, dejando constancia que este procedimiento ha devenido en caducidad por el tiempo o lapso del procedimiento, hasta la notificación del Informe Final de Instrucción N°037-2023-MPH/GFC/SGFC, de fecha 06 de febrero de 2023, habían transcurrido 120 días calendario o 80 días laborales.

Que, el art. 142 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, es claro al señalar que: *"No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor"*. Sin embargo, también es cierto que dicho plazo está referido a los procedimientos administrativos en general, en tanto que en el caso que nos ocupa, estamos ante un procedimiento administrativo sancionador en el cual se establecen otros plazos. Siendo así, que la invocada caducidad del procedimiento se produce transcurrido más de 9 meses sin haberse expedido sanción, lo que claramente no es el caso. Así lo establece el Art.36° de la Ordenanza Municipal N°023-2017-MPH-CM, establece lo siguiente: **Artículo 36.- Caducidad del Procedimiento Sancionador** El plazo para resolver los



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0122 - 2023-MPH-GM**

procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de impuesta la Notificación Administrativa de Infracción. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo".

Que, en ese sentido, queda demostrado que no se ha incurrido en un acto de caducidad tal como lo señala el administrado, toda vez el inicio del presente procedimiento se dio con la Notificación Administrativa de Infracción N° 007043 de fecha 08 de octubre de 2022, en tanto que la sanción fue impuesta con fecha 23 de febrero de 2023, es decir, dentro del plazo de los 9 meses que señala la norma municipal.

Que, en consecuencia, el recurso de apelación no contiene argumentos fácticos ni jurídicos que permitan inferir que el acto resolutorio impugnado deba ser invalidado por la concurrencia de causal de nulidad, en virtud de ello, debe desestimarse el recurso ut supra mencionado y confirmar lo resuelto por la instancia previa.

Que, con Informe Legal N° 294-2023-MPH/GAJ, de fecha 27 de junio de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, por el cual informa que estándose a lo expuesto, se concluye que se debe declarar infundado el recurso de apelación planteado por el administrado y tener por agotada la vía administrativa.

**QUE EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 053-2023-MPH.**

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR INFUNDADO el RECURSO DE APELACIÓN contra la RESOLUCIÓN SANCION N°00069-2023 – GFC- MPH de fecha 23 de febrero de 2023, interpuesto por la Administrada Señora THEIJAR JACKELINE HUAYTA RIVERA, identificado con DNI N° 74730910, todo ello de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DECLÁRESE por AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA de conformidad con el artículo 228 del TUO de la LPAG.

**ARTÍCULO TERCERO.** – NOTIFICAR la presente Resolución a la Administrada, Señora THEIJAR JACKELINE HUAYTA RIVERA, para su conocimiento y fines que estimen conveniente conforme al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO.** – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, la publicación de la presente Resolución y sus anexos, en la Página Web de esta Corporación Edil ([www.munihuaral.gob.pe](http://www.munihuaral.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

3

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
ARQ. LUIS ENRIQUE RAMOS OSTOS  
GERENTE MUNICIPAL